



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A Nit. 860.034.594-1
Demandado	Gonzalo Cruz Serna C.C 15.362.540
Radicado	05001 31 03 015 2020 00092 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **GONZALO CRUZ SERNA**, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

En el hecho primero de la demanda, la apoderada de la parte actora sostiene que: *“GONZALO CRUZ SERNA, obrando en su propio nombre, firmó y aceptó a favor del Banco CITIBANK COLOMBIA S.A. de la ciudad de Medellín, el pagaré en blanco No. 02-00345508-03, que contiene las siguientes obligaciones: No. 1885017238, la No. 4117590000348724, la No. 507410043880, junto con su respectiva carta de instrucciones, el día 09 de diciembre de 2005, el cual fue ENDOSADO EN PROPIEDAD en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, de acuerdo a la Cesión autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia No.0771 del 18 de Junio de 2018”.* (Negrilla fuera de texto)

Y en la pretensión primera, enuncia una por una las obligaciones, la fecha de intereses de plazo así como los intereses moratorios.

Sin embargo, aporta como título base de recaudo el pagaré No. 02-00345508-03 en el que específicamente se consagra que el valor de dicho pagaré corresponde a las obligaciones que relacionan, donde se indica el valor por intereses de plazo y mora de cada una de ellas, las cuales suman el valor del pagaré por valor de \$211.602.691,85.

Lo que permite entender que la suma de las demás obligaciones generó un título nuevo y autónomo que es en realidad el título objeto de recaudo. De entenderse de forma diferente, y lo pretendido sea cada una de las obligaciones descritas, debía haberse allegado los tres (3) títulos que constituyeran el recaudo de tal obligación.

De conformidad con lo anterior, adecuará la demanda indicando de forma clara y precisa si lo pretendido con esta demanda es el cobro del pagaré único con espacios en blanco No. 02-00345508-03; o si por el contrario pretende el cobro de cada una de las

obligaciones, a lo que deberá allegarse el correspondiente título que respalde las mismas.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

angm